RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 09 DE FEBRERO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: SERGIO FERNANDO SUAREZ GONZALEZ
AUTO: No. 149
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO CUOTAS EN MORA

ASUNTO A TRATAR

En atención al escrito presentado por la representante judicial de la demandante con facultad expresa de recibir, manifiesta al despacho que el demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficiente para que la obligación quede al día hasta el 29 de diciembre de 2020, en atención a las cuotas mensuales y las costas procesales. Por virtud de tales abonos, se ha decidido restablecer el plazo para el pago de la obligación, como lo prevé el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, por lo que solicita se termine el proceso por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago, que se decrete la cancelación de la medida cautelar y se ordene el desglose del pagaré en el cual se encuentra incorporada la obligación y de la primera copia de la escritura de constitución del gravamen hipotecario que garantiza, por último manifiesta que el demandado ha cancelado las costas procesales.

Siendo ello procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

1.- **TERMINAR** el presente proceso por **CANCELACION DE LAS CUOTAS EN MORA**, tal como se ha solicitado.

2.- **LEVANTAR** siempre que no exista embargo de remanentes la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 123 de fecha 27 de febrero de 2020. **LÍBRAR** oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que **cancele en forma inmediata**, el embargo ordenado por éste juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 419 de marzo 04 de 2020, predio con matrícula inmobiliaria No. 130-22062, oficio que deberá ser entregado a la abogada de la parte ejecutante. Es de anotar que hasta la fecha, no ha sido secuestrado el inmueble objeto de las medidas. **SOLICITAR** a la Inspección Primera de Policía de este lugar, la devolución del Despacho Comisorio No. 012 de fecha 13 de octubre de 2020, en el estado en que se encuentre. Oficiar.

3.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, desglosar a costa de la parte demandante los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 1 a 87 del cuaderno único, *con la expresa constancia que la obligación no se ha cancelado en su totalidad y continua vigente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A,* los cuales deberán ser entregados única y exclusivamente al apoderado de la parte ejecutante, y/o a quien ésta delegue.

4.- No condenar en costas a las partes, por cuanto así se ha solicitado.

5.- **CUMPLIDOS** los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, **ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f649837e1c0c77ba63586e5a775411980872e7af62241834db63a0dc9dd028

Documento generado en 09/02/2021 02:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica